



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

ADICACIÓN: 08001-41-89-006-2021-00527-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ITAU CORPBANCA S.A. Nit. No. 890.903.937-0
DEMANDADO: SOCRATES RAFAEL DE LA HOZ MIRANDA. C.C. No.72.164.872

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, paso a su Despacho el presente proceso informándole que la parte ejecutante solicita se dicte auto de seguir adelante la ejecución. Sírvasse proveer. Barranquilla, ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, OCHO (08) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente, procede el Juzgado a resolver el Proceso Ejecutivo instaurado **ITAU CORPBANCA S.A. Nit. No. 890.903.937-0** actuando a través de apoderado judicial contra **SOCRATES RAFAEL DE LA HOZ MIRANDA. C.C. No.72.164.872.**

Observa el despacho que, por auto de fecha 01 de octubre de 2021 se libró orden de pago, por la vía ejecutiva a cargo de **SOCRATES RAFAEL DE LA HOZ MIRANDA. C.C. No.72.164.872.** la suma de TREINTA MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS M/L. (\$30.398.608), por concepto de capital contenido en el Título Valor pagare No. 000050000093435, suscrito por la parte demandada, más la suma de DOS MILLONES NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS M/L (\$2.094.608), por concepto de intereses durante el plazo liquidados desde el 27 de enero de 2017 hasta el 27 de abril de 2021, más los intereses moratorios a que hubiere lugar desde el vencimiento 28 de abril de 2021. El citado mandamiento se corrigió mediante fecha 12 de octubre de 2021.

Una vez revisado el expediente, se pudo constatar que efectivamente, el señor **SOCRATES RAFAEL DE LA HOZ MIRANDA. C.C. No.72.164.872** fue notificado de manera personal a la dirección electrónica socrates93874@gmail.com, de acuerdo a lo descrito en el artículo 8 de la ley 2213 del 2022 en concordancia con el artículo 291 del CGP, siendo que antecede información y juramento de la procedencia de la dirección electrónica aportada por el apoderado de la parte demandante. (ver pantallazo)

Sr.

JUEZ 6 DE PEQUEÑAS CAUSAS DE COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA
E.S.D

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. Compañía Postal de Mensajería Expresa a nivel nacional código Postal 69000134 (Resolución 002296 de 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la gestión de envío del NOTIFICACION PERSONAL ART. 8 DECRETO 806 de acuerdo al siguiente contenido:

DESTINATARIO

SOCRATES RAFAEL DE LA HOZ MIRANDA

DIRECCION

socrates93874@gmail.com

RESULTADO:

ACUSE DE RECIBO ABIERTO POR DESTINATARIO

N° DE PROCESO

2021-00527

FECHA Y HORA DE INGRESO AL SISTEMA

28/01/2022 15:04:44

FECHA Y HORA DE ENTREGA DEL MENSAJE

28/01/2022 15:12:18

FECHA Y HORA DE APERTURA DEL MENSAJE

28/01/2022 15:12:23

Trazabilidad de la entrega:

Solicitud enviada correctamente al correo:

socrates93874@gmail.com

Contenido del mensaje:

El libertador realiza la entrega de la NOTIFICACION PERSONAL ART. 8 DECRETO 806 para su conocimiento y debido proceso. Por favor no responder a este correo.



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

ADICACIÓN: 08001-41-89-006-2021-00527-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: ITAU CORPBANCA S.A. Nit. No. 890.903.937-0

DEMANDADO: SOCRATES RAFAEL DE LA HOZ MIRANDA. C.C. No.72.164.872

Hace constar lo anterior, la notificación la empresa EL LIBERTADOR, por lo que se entiende que tiene conocimiento del presente proceso, su naturaleza, y la fecha de expedición del auto que libra mandamiento de pago.

En ese orden de ideas, se advierten completos los requisitos para establecer constitución y desarrollo de la relación jurídica procesal, además la parte demandante allega con la demanda título ejecutivo para el recaudo de la obligación, pagaré que reúnen las exigencias del Código General del Proceso en su artículo 422, por lo cual, encontrándose reunidos los presupuestos establecidos en el aserto normativo antes citado, se procederá a seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago.

Aunado a lo anterior, no se avizoran causales de nulidad que vicien lo actuado, no se encuentran oposiciones, ni incidentes, ni uso de derecho a la defensa, por lo tanto, corresponde al Juzgado seguir adelante la ejecución para el cumplimiento del pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al encartado.

De igual manera en cumplimiento a lo establecido en el numeral 1º del artículo 365 del C.G.P. se procederá a fijar las agencias en derecho, teniendo en cuenta la calidad de la gestión y la duración del proceso, atendiendo lo dispuesto en el Acuerdo PSAA 16-10554 de agosto de 2016.

En mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la presente ejecución contra **SOCRATES RAFAEL DE LA HOZ MIRANDA. C.C. No.72.164.872** tal como se ordenó en el auto de Mandamiento de Pago de fecha 01 de octubre de 2021

SEGUNDO: Ordenar presentar la liquidación del crédito (capital e intereses). De conformidad con el Artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: Condénese en costas a la parte demandada. Tásense por secretaría.

CUARTO: Fíjense como agencias en derecho a favor de la parte demandante, y en contra de la parte demandada, la suma equivalente al 7% del valor de la ejecución según Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura y el Art. 366 del C.G.P., Inclúyanse las agencias tasadas en la liquidación de costas respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DANIEL ENRIQUE GARCÍA HIGGINS
JUEZ